



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación N° 122

RADICADO No. **76-147-33-33-001-2007-00064-00 PRINCIPAL**
76-147-33-33-001-2007-00074-00 ACUMULADO
76-147-33-33-001-2007-00079-00 ACUMULADO
DEMANDANTES: MARÍA ALICIA AYALA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa a Despacho el presente proceso con memorial suscrito por el mandatario de la entidad ejecutada, dentro del cual esboza una situación interna que explicaría el incumplimiento de la sentencia objeto de ejecución; para luego solicitar la suspensión del proceso hasta el 1 agosto de 2022, aduciendo que para esa fecha deberían estar canceladas todas las obligaciones pendientes hasta el 25 de mayo de 2019 por concepto de sentencias y conciliaciones, en las que estaría incluida la sentencia que dio origen al presente proceso ejecutivo.

Al respecto, como bien lo referencia el solicitante, es el artículo 161 del C.G.P., la norma que regula lo relativo a la suspensión del proceso, previendo que cuando se soporta en el deseo de las partes, estas deben solicitarlo de común acuerdo y por tiempo determinado.

En consecuencia, como la previsión normativa no habilita a la parte ejecutada a gestionar autónomamente la suspensión del proceso, emerge procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante tal situación, a fin de que se pronuncie al respecto dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído; en caso que aquella guarde silencio, se dará continuidad al proceso ejecutivo en lo que corresponda conforme al trámite previsto en el Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud remitida por la ejecutada, orientada a que se suspenda el proceso hasta el 1 de agosto de 2022. Se le otorgan tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

PROCESO 76-147-33-33-001-2016-00208-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTADA: MYRIAM DUQUE ARISTIZABAL



Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801e02654d5e759c98f16ccf3407b24a5a406ebbc2b8525f7da782ac4573adff

Documento generado en 22/03/2022 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°127

PROCESO	76-147-33-33-001-2013-00494-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
EJECUTADA:	NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.

Advertido que obra solicitud presentada por el apoderado judicial del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, encaminada a que se tramite ejecución con base en la sentencia 009 del 9 de febrero de 2021 que negó pretensiones y, dejó las costas a cargo de la sociedad que ahora se sitúa como ejecutada; procederá este juzgado a examinar lo pertinente en cuanto a tal petición, para conseguir por esta vía procesal el pago de las reconocidas a favor de dicha entidad territorial, conforme al procedimiento invocado de la concurrente normativa del artículo 306 del Código General del Proceso, de acuerdo con las manifestaciones hechas en el escrito remitido electrónicamente.

Los presupuestos de hecho ahí enunciados, son en efecto cumplidos en el *sub judice* por cuanto la condena en costas procede de la sentencia proferida por este Despacho y en firme, que las dejó a cargo de la sociedad NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., y a favor del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, quedando la última ejecutoriada; efectuándose luego, la liquidación de las costas por Secretaría, siendo finalmente aprobadas por auto N° 102 del 9 de marzo de 2022, provisto por este juzgado.

Para el despacho, el objeto del procedimiento encaminado a la verificación del derecho sustancial, aunado a los principios de economía y eficacia invocados conforme al artículo 11 del C.G.P., salva en el presente caso la discusión acerca de la competencia de esta jurisdicción administrativa para conocer de las acciones ejecutivas que sean promovidas a continuación y dentro del mismo expediente en que fuera proferida la sentencia, cuyo cumplimiento se pretenda, lo cual resulta de mayor consistencia en este caso donde la obligación no fue impuesta a cargo de una entidad de derecho público, sino por el contrario, a su favor, tal como es el caso del Municipio ejecutante, el que se halla investido de la facultad para promover ante la jurisdicción la cobranza, según los previsivos del artículo 98 del CPACA en concordancia con la normativa que atribuye la competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para adelantar las ejecuciones de las condenas impuestas por providencias emanadas de ésta, de conformidad con el artículo 104 numeral 6 del mismo código, teniendo en cuenta por lo demás, que la condena en costas y la aprobación de su valoración se encuentra en firme, y que claro está, la ejecutada NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., no cuenta ni con

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:

76-147-33-33-001-2013-00494-00
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS
MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.



los plazos ni las prerrogativas para proveer a su pago, las que están contempladas en favor de las entidades de derecho público, según la reglamentación de los artículos 192 y 195 del CPACA.

Como quiera que la obligación traída a recaudo emana de una sentencia producida por esta jurisdicción, la cual se encuentra en firme y se soporta para efectos de su ejecución en título integrado por, la misma proferida el 9 de febrero de 2021; la liquidación de costas y el auto No. 102 del 9 de marzo de 2022 que las aprobó, se procura la ejecución a través de título que presta tal merito ante esta jurisdicción, según las disposiciones del numeral 2 del artículo 99 del CPACA por estar el mismo debidamente integrado conforme las previsiones del 422 del CGP.

En atención a estas consideraciones se librá el correspondiente mandamiento de pago a favor del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA y en contra de la sociedad NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., en los términos del escrito petitorio, que el despacho considera pertinentes, providencia que será notificada personalmente en aplicación artículo 306 CGP, observado que esta ejecución fue promovida con posterioridad al vencimiento de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra de la sociedad NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., identificada con NIT: 891.401.834 –1 y a favor del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA por los siguientes valores: **i)** por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas y liquidadas, equivalente a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526), y **ii)** por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible, que hasta la fecha de emisión de esta decisión, se calculan en mil doscientos once pesos con treinta y siete centavos (\$1.211,37); y, **iii)** por los intereses que continúen causándose en adelante hasta cuando se acredite el pago de la obligación, liquidados a una tasa del 0,5% mensual.

2.- Sobre las costas que se causen durante la presente ejecución se decidirá en el momento de proferir sentencia.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada, que dispone de cinco (5) días hábiles para cancelar la anterior suma de dinero y/o diez (10) días hábiles para proponer excepciones, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento ejecutivo.

4.- El presente mandamiento de pago será notificado personalmente de conformidad con el artículo art 306 C. G. del P, para el efecto se ordenará a la parte demandante remitir una comunicación al demandante por medio de correo certificado, lo cual estará a su cargo

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:

76-147-33-33-001-2013-00494-00
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS
MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
EJECUTANTE
EJECUTADA: NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.



informando sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe notificar de conformidad con 291 numeral 3 del Código General del Proceso (C. G. del P.). Para el citado trámite, el mandatario del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, deberá coordinar con la Secretaría de este Juzgado la expedición de respectiva citación, la cual se le podrá remitir vía correo electrónico a fin de que dicho apoderado cumpla con esa carga procesal.

5.- Notifíquese por estado a la entidad ejecutante y envíese mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1d1b22e0dc3f8d7c6653ce267314696eb0b4129272eb41476af66441b93ab7

Documento generado en 22/03/2022 04:22:34 PM

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:

76-147-33-33-001-2013-00494-00
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS
MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.119

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00063-00
Acción: TUTELA
Accionante: JHON FREDY DELGADO VALLE
Accionado: MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y OTRO

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876e9629158b0f3ec948adbe90e5dfa3dee2116eb63de892c6721e8eda65ce9a

Documento generado en 22/03/2022 04:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.118

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00064-00
Acción: TUTELA
Accionante: JOSÉ GUILLERMO AMAYA AGUDELO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11bafc9ece031a89aaf4477408816462d256cd04195bec900389b91a605f8e3

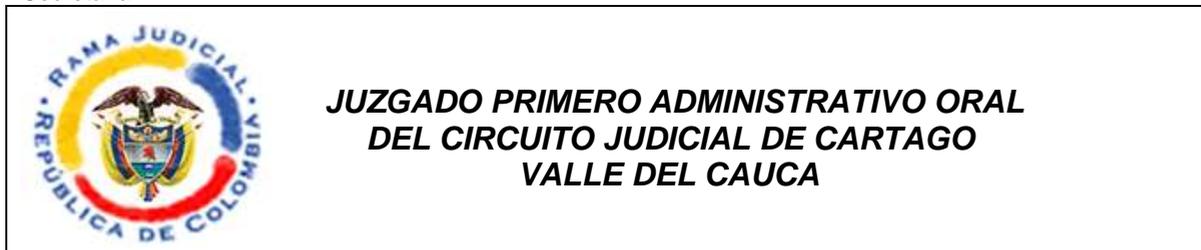
Documento generado en 22/03/2022 04:24:09 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.115

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00074-00
Acción: TUTELA
Accionante: MARINA LOPEZ HENAO
Representante: JEISSON ANDRES VALLE VILLEGAS –PERSONERO DEL CAIRO –VALLE DEL CAUCA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3abdd8c5e3b99cb51130e1b323a609b57574dc6d02f7384a83854a06f13394

Documento generado en 22/03/2022 04:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.116

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00106-00
Acción: TUTELA
Accionante: JUAN CARLOS TREJOS JURADO
Accionado: FIDUPREVISORA S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20949fe33c505c2318416939044edfbb806d1adcdf8279e76acc91d2bf2be765

Documento generado en 22/03/2022 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.114

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00119-00
Acción: TUTELA
Accionante: NEVARDO ANTONIO CARDONA MARIN
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b85d1baba1e711720759a4b85d2f6f07da0b47ed70d4d481311c2a692c24f6

Documento generado en 22/03/2022 04:26:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.117

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00138-00
Acción: TUTELA
Accionante: MARIA ARACELLY RIOS como representante legal del menor JHOAN CAMILO ORTIZ RIOS
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee9d96ed97916af0a8a10dbfd48327aeb20933d2a2f1fd9080ab8715906825f

Documento generado en 22/03/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.120

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00142-00
Acción: TUTELA
Accionante: JUAN SEBASTIAN SALAZAR OROZCO
Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL –COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29a4317a75a849a1f0cf812cdbfc7e6c71d3426fb40a61d5faab3217d06a6bd

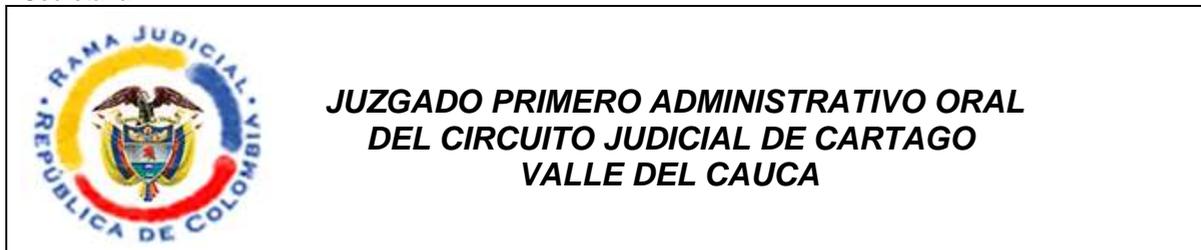
Documento generado en 22/03/2022 04:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.127

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00152-00
Acción: TUTELA
Accionante: ALBA LUCY RAMIREZ RAMIREZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00105ae4e655c950fb2ab2fc6603c06e8a880d288ba912d34f7f56200328d4c9

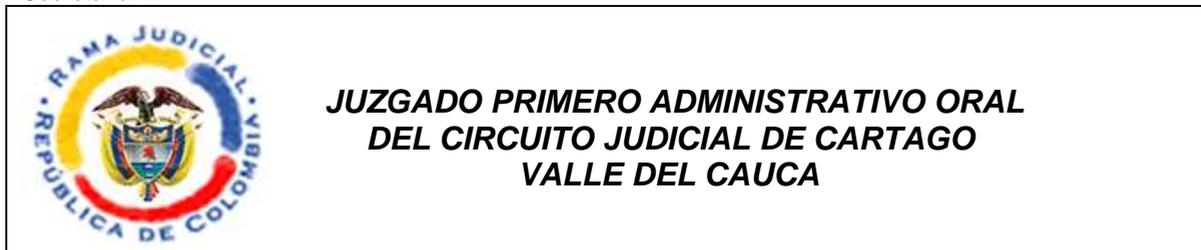
Documento generado en 22/03/2022 04:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.121

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00161-00
Acción: TUTELA
Accionante: MAYERLY MOSQUERA MOSQUERA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0050ec0dbaa18960e6e98efa1f6aa469aceb073e7902e3eb1b2c44e91a4f2588

Documento generado en 22/03/2022 04:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.124

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00166-00
Acción: TUTELA
Accionante: JHON ALEXANDER SILVA CHAPARRO
Accionado: CARCEL LAS MERCEDES DE CARTAGO –VALLE DEL CAUCA Y OTRO

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffce75fb93218d832f8710dec19ecebe2fbb886117cff99e349a66e847e1c796

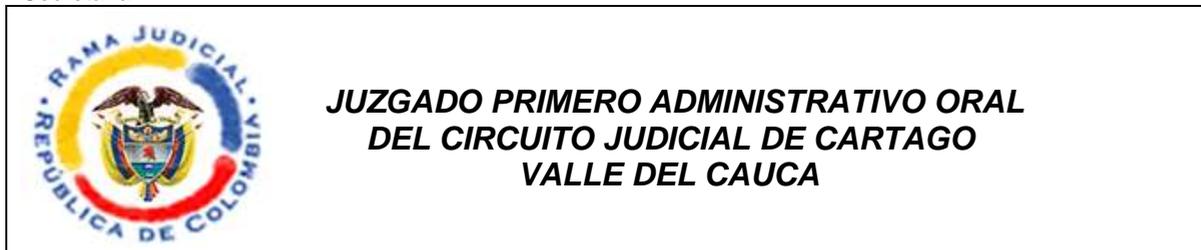
Documento generado en 22/03/2022 04:29:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.126

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00191-00
Acción: TUTELA
Accionante: PABLO ALEJANDRO NARVAEZ RAMÍREZ
Accionado: NUEVA EPS S.A. Y OTRO

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8ebdccc4a0c1b4231700b456dbfc0b1553d2a78d6389d64fa7ed7ee8e67a1ce

Documento generado en 22/03/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante en anexo 8 de la presente demanda, realiza solicitud de emplazamiento del demandado, por las razones que expone en el mismo, de conformidad con el artículo con el artículo 293 del Código General del Proceso.

Cartago – Valle del Cauca, 17 de marzo de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario



Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación # 91

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00211-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
DEMANDADO(a)	MARIO ARTURO MAFLA CAMACHO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procederá conforme al artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual remite a las normas del estatuto de procedimiento civil, es decir al Código General del Proceso, para emplazamiento del demandado, para tal efecto se dará aplicación a los artículos 291 y 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. EMPLAZAR al señor MARIO ARTURO MAFLA CAMACHO, demandada dentro del presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P.
2. Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca) en un listado que se PUBLICARÁ por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, la cual deberá hacerse el domingo; o en cualquier otro medio masivo de comunicación, el cual podrá hacerse en cualquier día entre las 6:00 AM y las 11:00 PM.
3. Por la parte interesada (UGPP) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso primero del artículo 108 del C.G.P.
4. Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en



un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

5. Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca).
6. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
7. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al trámite del emplazamiento del demandado MARIO ARTURO MAFLA CAMACHO, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca



Código de verificación:

148b258101f8eb380d8dceb6f53f94ea23290e6ebddd8b24ae7e5b8c2da819b2

Documento generado en 22/03/2022 04:30:49 PM

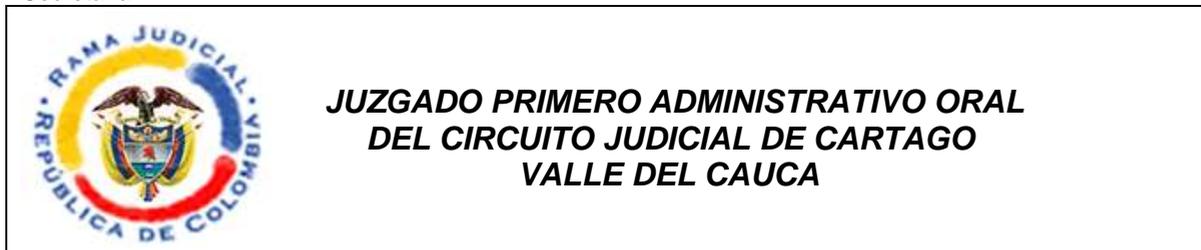
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.125

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00214-00
Acción: TUTELA
Accionante: JORGE ANDRES MORENO GOMEZ
Accionado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTRO

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ba74182caa0fd865aa001de5e375bc0ec988e022ae5dbe7d2c1f436dd44a08

Documento generado en 22/03/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.122

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00258-00
Acción: TUTELA
Accionante: GERMAN EDUARDO BETANCURT VELASQUEZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c39462d9054f2aa4320e4b812fa29c03e07bf45a75461afc6e5cedc7404b5a5

Documento generado en 22/03/2022 04:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.129

Radicación: 76-147-33-33-001-2020-00293-00
Acción: TUTELA
Accionante: EDILBERTO DIAZ ROLDÁN
Accionado: FIDUPREVISORA S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae6821775fecfb17de854f233a553d8557ed4e402cfc287dca2c78b4267c583c

Documento generado en 22/03/2022 04:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión, y haciendo saber que la parte demandante oportunamente presente escrito que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. **123**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00309-00
DEMANDANTE	VIVIANA ANDREA SANTIAGO CADAVID
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BOLIVAR-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

La señora Viviana Andrea Santiago Cadavid, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho laboral, presenta demanda en contra del Municipio de Bolívar-Valle del Cauca, solicitando la nulidad del Decreto No. 028 del 11 de febrero de 2020 “Por medio del cual se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de un servidor público”, proferido por el señor Nodier de Jesús Cardona Patiño, en su calidad de Alcalde Municipal, y el correspondiente restablecimiento del derecho.

Que, se observa que, de acuerdo a la subsanación de la demanda, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Municipio de Bolívar-Valle del Cauca o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería a la abogada para actuar, al señor Gustavo Muriel Gálvez, con cédula de ciudadanía número 6.137.168 de Bolívar-Valle del Cauca, y tarjeta profesional número 86.803 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y que fue allegado virtualmente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45e423113cd8d5e47499df10424786e0fe77f5d31f1a00de96a80e1dcfa333c

Documento generado en 22/03/2022 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.128

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00002-00
Acción: TUTELA
Accionante: LUZ MARY FRANCO HENAO
Agente Oficioso: GILDARDO RICAURTE CORREA
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc1b5c4e409d7dea783331f03f0bc5c1c9ac4d9d3a7acca9014da09c4f44d8c

Documento generado en 22/03/2022 04:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.130

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00008-00
Acción: TUTELA
Accionante: ALBA LUCIA LOPEZ ALZATE
Representante: PERSONERO DEL CAIRO –VALLE DEL CAUCA
Accionado: FIDUPREVISORA S.A. Y OTRO

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a209c2ea03ce10b9d6f4f7a89e57e68cc9109ff3fba94598721065ae0827c010

Documento generado en 22/03/2022 04:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.131

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00013-00
Acción: TUTELA
Accionante: LUCIANO VARGAS NAVARRO
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ffc06bc6148e28b6c31367e644b72f4b675eb3eb83369f8d0b7d63b4822d43

Documento generado en 22/03/2022 04:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para admisión, haciendo saber que la parte demandante no allegó pronunciamiento a requerimiento de fecha 7 de mayo de 2021. Contiene lo descrito en las constancia de recibido que antecede. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo 18 de 2022.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. **124**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00017-00
DEMANDANTE	ALBEIRO DE JESUS GALEANO ACEVEDO
DEMANDADO	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.

El señor Albeiro de Jesús Galeano Acevedo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del departamento del Valle del Cauca y la Comisión nacional de Servicio Civil, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: 1) Acto administrativo Decreto No. 1.3-0384 del 7 de febrero de 2020 mediante el cual mediante la cual declaró la insubsistencia del demandante en su condición de empleado público provisional de orden territorial por ausencia de motivación y como consecuencia del desconocimiento al debido proceso, la consecuente nulidad del oficio No. 1.210.3033-1 SADE 525433 del 12 de marzo de 2020. Como restablecimiento del derecho solicita el reintegro al cargo que venía desempeñando, entre otras solicitudes.

No obstante lo anterior, el Despacho observa que no se allegó constancia de publicación, notificación y comunicación de los actos demandados, de conformidad con el artículo 166 del CPACA, sin embargo con el fin de continuar con el trámite del proceso, en la respectiva contestación de la demanda, LA parte demandada de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá allegar copia del expediente administrativo, y a través del cual se verificará la existencia de los certificados echados de menos en esta etapa procesal, para los fines pertinentes.

Ahora, con respecto a la Comisión Nacional de Servicio Civil, el Despacho observa que la parte demandante en las pretensiones de su demanda, no aclara o especifica la nulidad del acto administrativo en relación con esta demandada, sin embargo observa que en la demanda y sus anexos allega hace referencia a Resolución. 7079 Del 16 de julio de 2020, relacionada con la declaración de desiertas de algunas vacantes ofertadas en el proceso de selección No. 437 de 2017, por tal motivo, en garantía al trámite del proceso, se tendrá como acto administrativo demandado, no obstante lo anterior la parte demandante podrá realizar las precisiones y aclaraciones que considere pertinentes en los recursos dispuestos para el efecto.

Por último, se requerirá nuevamente al demandante en los términos dispuestos en la providencia del 7 de mayo de 2021.

Siendo así, se observa que cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla respecto a esa actuación administrativa.



En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda en las condiciones descritas en este proveído.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Departamento del Valle del Cauca y de la Comisión Nacional del Servicio Civil o hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Haciendo saber que deberá allegar, con la contestación a la demanda, copia del expediente administrativo relacionado con la presente actuación de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01adivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería para actuar en estas diligencias, al abogado Jackson Haroldo Francisco Rodríguez Sanabría, con cédula de ciudadanía número 80.258.145 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 171.781 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos dispuestos en el poder conferido y allegado virtualmente en las diligencias.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ



Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b268b7cff52ef18d3e5b31fca829606f5adac78f8ea10a04684bbdc4de88b2bc

Documento generado en 22/03/2022 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.132

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00035-00
Acción: TUTELA
Accionante: NATALIA SALAZAR AVILA
Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN AYACUCHO

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346c631b203f34a6dab67348aea2f781ae0d2974c96dc9e0abfb823b300c31d4

Documento generado en 22/03/2022 04:35:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 125

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00044-00
DEMANDANTE	MARIA ELENA HINCAPIE ARIAS
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y MUNICIPIO CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

La señora María Elena Hincapié Arias, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral-, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y el municipio de Caicedonia-Valle del Cauca, solicitando la nulidad del acto ficto configurado el 11 de diciembre de 2019, frente a la reclamación administrativa presentada el 11 de septiembre del mismo año, antes cada una de las entidades demandas, que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, con el respectivo restablecimiento del derecho.

Ahora, el Despacho observa que si bien se allega reclamación administrativa realizado frente a la primera de las demandadas, no se sucede lo mismo frente a la segunda, es decir el Municipio de Caicedonia-Valle del Cauca, adjuntándose solo el poder para el efecto, en los respectivos anexos de la demanda, no obstante el despacho con el fin de garantizar el trámite de la actuación, requerirá a la parte demandante, so pena de asumir las consecuencias que sean pertinentes, se anexe el respectivo documento. De la misma manera las partes demandadas, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá allegar copia del expediente administrativo, y a través del cual se verificará la existencia de la documentación requerida.

Que, se observa que, de acuerdo a la demanda, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.



2. Disponer la notificación personal al representante legal del Nación-Ministerio de Educación Nacional (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y el Municipio de Caicedonia-Valle del Cauca o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Haciendo saber que deberán allegar, con la contestación a la demanda, copia del expediente administrativo relacionado con la presente actuación de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.
3. Requerir a la parte demandante, en relación con el aporte de la reclamación administrativa con respecto al Municipio de Caicedonia, en los términos indicados en este proveído.
4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
6. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
8. Reconocer personería a la abogada para actuar, a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.959.926 de Armenia-Quindío y tarjeta profesional número 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y que fue allegado virtualmente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:



Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b4dbf345d07e7215ab27d31250bfb96a9c686793afe9ef238ac8c9bbe258f8d

Documento generado en 22/03/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.134

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00046-00
Acción: TUTELA
Accionante: OMAIRA SALAZAR DE GIRALDO
Agente Oficioso: AIDE GIRALDO SALAZAR
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0cbb0c74b865828cc2cc1e9f577d50b4eeea33f60d2497c4b89b7f4b4d322d8

Documento generado en 22/03/2022 04:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.133

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00057-00
Acción: TUTELA
Accionante: LUZ ADIELA MARÍN RAMÍREZ
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00550ff897918d2991446ed056d387d8624722ead640c0da98804f917e123c15

Documento generado en 22/03/2022 04:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.135

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00072-00
Acción: TUTELA
Accionante: CESAR EDUARDO OROZCO RODAS Y OTRO
Accionado: NACIÓN - POLICIA NACIONAL Y OTROS

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba7151a1dcd3ec01e6b4f32747c2f5c95f2b006303d835f8a39433ef55cb98f5

Documento generado en 22/03/2022 04:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.141

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00088-00
Acción: TUTELA
Accionante: ALFREDO DE JESUS OCAMPO PAMPLONA
Accionado: NUEVA EPS S.A. Y OTROS

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e5d4a10135b6027a2c7d61e66cc0f5c2f24d394a049ef056ec834cdcfa78689
Documento generado en 22/03/2022 04:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.136

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00095-00
Acción: TUTELA
Accionante: ELIZABETH ORTIZ AMAYA
Accionado: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ff5819d4deca0142ddd80a077daad087e8a38744a1eeff5572825e588c39b3

Documento generado en 22/03/2022 04:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.137

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00104-00
Acción: TUTELA
Accionante: REINEL VALENCIA MORENO
Accionado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e798b6b342802fbb770c3c1c64ef3680884c0b7e4a653c489a25f0f19bc09c06

Documento generado en 22/03/2022 04:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.138

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00116-00
Acción: TUTELA
Accionante: STIVEEN ALZATE RUIZ
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

462a947607c7ac6d093e72c242e6be26c0062abf701d7b738b10604eb0ff2416

Documento generado en 22/03/2022 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.139

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00125-00
Acción: TUTELA
Accionante: JOSÉ EFRAÍN MARTÍNEZ TOVAR
Accionado: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
LAS MERCEDES DE CARTAGO –VALLE DEL CAUCA
Y OTRO

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db57002bd8a14b90220f13065a45e72aeb99064a070a1e9a41f8959fa4ebd77f

Documento generado en 22/03/2022 04:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.140

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00131-00
Acción: TUTELA
Accionante: MARIA ORFILIA GIL DE ZAPATA
Agente Oficioso: KELLY GIL
Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA
NACIONAL –SANIDAD REGIONAL RISARALDA

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200e011e996edb51abc8ac7bf01aacd10b4425905256077c354ea141b462f0d7

Documento generado en 22/03/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.142

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00136-00
Acción: TUTELA
Accionante: NILBERTO ALONSO MUÑOZ TELLEZ
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb8d974b64978032b145ab90968aa9e1a66e3038297e2b7fed31f1e0e6abd29

Documento generado en 22/03/2022 04:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.143

Radicación: 76-147-33-33-001-2021-00139-00
Acción: TUTELA
Accionante: LINA MARCELA BOTERO OSORIO
Accionado: NUEVA EPS S.A.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e893a77b5064b5b9659b9be9d209bfed86e4f1e896e0562074258f1c27576b

Documento generado en 22/03/2022 04:42:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). 22 de marzo de 2022. Se le hace saber al señor Juez, que no hubo pronunciamiento en esta actuación por parte de la accionada, respecto al requerimiento realizado mediante providencia que antecede. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 128

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Radicado 76-147-33-33-001-2022-00013-00
Accionante JESUS ANTONIO ALDANA VELEZ
Accionado SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que la parte accionada, la Superintendencia Nacional de Salud- no se pronunció respecto al presente incidente de desacato, no obstante habersele requerido para este fin mediante providencia que antecede, de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra de Fabio Aristizábal Ángel, Superintendente de Salud o quien haga sus veces.
- 2.- **DAR TRASLADO** al doctor Fabio Aristizábal Ángel, Superintendente de Salud o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela de primera instancia de fecha 9 de febrero de 2022. El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber al funcionario mencionado, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

- 3.- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y eficaz posible a doctor Fabio Aristizábal Ángel, Superintendente de Salud -

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dc0ff0a2c2b916437b73e0e95a6bcb8e4bbdcd6359a5b5
c83248393c5691cb**

Documento generado en 22/03/2022 04:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**